



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
Demandado: NANCY PATRICIA GOMEZ RIVERO C.C.NO.63.536.312
Radicado: 2021 - 241

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintisis de dos mil veintidós. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.937-0 contra **NANCY PATRICIA GOMEZ RIVERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 63.536.312, quien se encuentra debidamente notificada de la orden de pago librada en su contra a través de fijación de aviso enviado al correo electrónico indicado en la demanda por el ejecutante, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 26 de noviembre de 2021 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0 y contra NANCY PATRICIA GOMEZ RIVERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 63.536.312

SEGUNDO. - CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del

demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

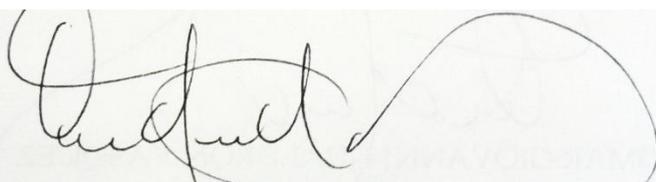
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **27 de enero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.